

Sepase Como, Thomas Ang. de Belasco Reg. de la
 Ciudad de Vittoria. otorgo doi en arrendam. a Lorenzo
 Noguez e Mendora vecino, en ella quevta pte. una Casa
 sita en la villa de Alegria de vta M. N. y M. L. Pro. de
 Alava ala entrada recta Calle de auano por la parte del pon.
 con sus dos huertas, la una sembradura de una quarta tem.
 ala Sembradura de ran de an, y la otra en el Cammo q. se viene
 p. la vta de la Ciudad sembradura de ran de an. y como
 p. menos suq. al Rio Caudal y diez Sexedades de ran de an
 y en los terrenos de la villa propias y las requem. y
 una en el q. llaman Lora sembradura de una fanega tem.
 y a Sexedad de Juan f. de Ayala.
 Otra en el terreno de Barbara aldea de Cinco quatas suq. y
 al Caño y sex. q. fue de Juan de Mendora Reg. de la villa de
 Horta ala entrada de Mayo de media fanega de sembradura
 en el terreno de Carratal.
 Otra en la villa de detras quatas de ran de an de J. N.
 Pablo Gonz. de Alegria vecino, de la villa
 Otra en la villa de media fan. suq. y ap. q. fue de Sta.
 y de Diaz de Arcaia de ran de an vecino de P. de an.
 Otra en el terreno de ran de an de ran de an al Rio Caudal.
 Otra en Baraldia de media fanega tem. a Sexedad de ran.
 Otra de Juan de Otazu vecino que fue en el lugar de Zubano.
 Otra en la villa de sembradura de media fan. y alonda al ran. carratal.
 Otra en el terreno llamado Quilaxta de ran de an y media de
 sembradura de ran de an ap. y ran de an.
 Otra en Mendia de ran de an a Sex. de ran de an y ran de an.
 y de ran de an Las quales de la Casa, huertas y Sexedades son mu.
 y de ran de an y ran de an que Otazu. labraron Juan f. de
 y de ran de an Domingo Noguez e Lugo y de ran de an
 y de ran de an de ran de an de ran de an de ran de an
 Nueva por un y ran de an de ran de an de ran de an
 de ran de an y de ran de an de ran de an de ran de an

11
primero ben. de este f. de rem. de 100 y quarenta y quatro, pp.
precio requirido fan y media de trigo blanco y baleniano por
mitad bueno seco limpio de dar y tomar quemea de satisfacen
en cada uno de nueve años que han de ser pagaderos. Respecto aq. de
el d. de 100 y 100 y media alguna los otros quarenta años q. veran los
centos setez y quarenta y uno, quarenta y seis, mil setez. fan
quarenta y seis y mil setez y quinquenta y siete. La p. de 100 y
ga quereadas quince fan y media de trigo meade sazes adesea
p. otro ualdia ma. de Agosto de mil setez y quarenta y siete
y asi sucesuam. por semejanca dia y plazo los ocho consecutivos
agreseade obligaa. Alap. de Lorenzo Bañez y de Mendora en
esta escup. Como tambien adesa dha. saza y de adades bien
pagadas y labradas segun costu. ya vista de f. de 100 y 100 y media
axiando y en esta forma desde luego me obligo aq. cumpliendo
con lo expresado por el referido Lorenzo Bañez y de Mendora lesena
segun y de 100 y 100 y media en dha. saza y labrada las referidas quarenta
y de adades durante los expresados trece años sin p. de 100 y 100 y media
persona alguna en mi o de p. de 100 y 100 y media poner ni ponga embargo
13 pena de pagar todas y quales q. costas dano y menoscavos de con
tinuo de 100 y 100 y media y de 100 y 100 y media la renta de
correspondiente aq. de 100 y 100 y media de 100 y 100 y media
adela, mediana y aquellas utitadas de adades se allan inculca y
sin labraa recano de 100 y 100 y media. La llan de 100 y 100 y media
de 100 y 100 y media axiando como aq. de 100 y 100 y media de 100 y 100 y media
de 100 y 100 y media en dho. axiando, la mencionada Casa de 100 y 100 y media
y diez de adades queden con declaradas p. de 100 y 100 y media de 100 y 100 y media
años de 100 y 100 y media desde el citado dia ma. de Agosto de 100 y 100 y media
de 100 y 100 y media y quarenta y quatro y me obligo a pagar por 100 y 100 y media
de 100 y 100 y media de 100 y 100 y media en cada uno de los nueve años pagaderos
las dhas. quince fan y media de trigo bueno seco limpio de dar y tomar
Cua primera paga se cumplira y se de sazes p. otro ualdia ma.
de Agosto de mil setez y quarenta y siete y asi sucesuam. p.
semejanca dia los ocho consecutivos pena de pagarado quereadas
y no cumpliendo en esta forma se me pueda esecutar con cora.
durante los referidos trece años de 100 y 100 y media y aq. de 100 y 100 y media

Para labrar y cultivar las expresadas heredades, o pagar su (32)
Corta de bazo y alfin y ellos las demare bien tratadas labradas
y cultivadas a usura y a fidei y segun el filo y echavilla de
Alexia a que sedeser computro y apremiado por el doctor de
dno como tambien ala satisfz. de los danos que se han
omision de corrigimien. Tal cumplim. recien es cup. y no
do le conti. en ella cada uno de los otorgantes obligamos
perpetuam. mas personas y uenies auidos y p. aua. Damos
y poder necesario alas d. y sucesos recien de. competentes p. q.
ello no compelan y apremien por el doctor de dno uenias
C. y como si fuese por una definitiva a ma vna. dada
convenida y parada en auidos y p. aua. Damos y poder necesario
fueron y damos a ma favor con la g. en forma. Tal es cup.
anuel p. es. y no en la L. de Nueva uenias y dos dias
de me. de febrero de mill y quatrocientos y quatro años sendo
P. de la L. de Nueva uenias y dos dias de me. de febrero de mill y quatrocientos y quatro años sendo